

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-013-2021-0254-00** de **LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ GOMEZ** contra **ALFA MOTORS S.A.S.**, informando que se recibió respuesta a la demanda por parte del accionado. No se presentó reforma a la misma por la parte demandante. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER al Dr. JORGE ENRIQUE BARRETO ROJAS como apoderado judicial de la demandada ALFAMOTORS S.A.S., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Al revisar la contestación a la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos previstos por el Art. 32 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se dispone a inadmitirla por lo siguiente:

1.- No se cumple con el requisito del numeral 3º de la norma antes citada, que dispone:

“3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.”

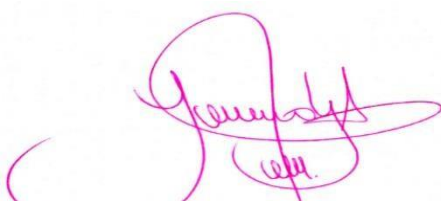
Lo anterior por cuanto no se dio respuesta a los hechos 13, 14, 15, 16, en la forma señalada en la norma antes citada.

2.- No se acompañó con la contestación la totalidad de la documental en poder del demandado, solicitada por la parte demandante en la demanda, tal como lo exige el numeral 2º del párrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, se concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia, so pena de tener por no contestada la demanda y aplicar las consecuencias que la Ley establece.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 8/09/2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 116

EL SECRETARIO, _



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022 – 0098** de **LUZ ADRIANA SOLANO FORERO** contra **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** informando que la audiencia programada en el presente proceso para el día de hoy no fue posible realizarla por situaciones administrativas. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no fue posible realizar la audiencia programada en el presente proceso se dispone a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual a la hora de las nueve (9) de la mañana del día veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **8/09/2023** SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **116**

EL SECRETARIO, _



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022 – 00197** de **JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** contra **SERVIENTREGA S.A y ALIANZA TEMPORALES S.A.S**, informando que las demandadas dentro del término legal dieron contestación a la reforma a la demanda. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

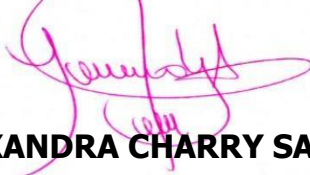
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que las demandadas dentro del término legal dieron contestación a la reforma a la demanda se dispone a TENER POR CONTESTADA LA REFORMA por **SERVIENTREGA S.A y ALIANZA TEMPORALES S.A.S**.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA23-15, por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e) del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el presente proceso será remitido al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, designado en el acuerdo antes mencionado. Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 8/09/2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 116

EL SECRETARIO, _



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-013-2022-00496-00** de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, contra **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, informando que la demandada presentó escrito subsanando la contestación a la demanda. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la demandada subsanó la contestación de la demanda, se dispone a TENERLA POR CONTESTADA por la demandada COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA23-15, por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e) del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el presente proceso será remitido al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, designado en el acuerdo antes mencionado. Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **8/09/2023** SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **116**

EL SECRETARIO, _

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-013-2022-00507-00** de **FREDY GÁLVEZ** contra **SERVICIOS TEMPORALES ASOCIADOS Y CIA S.A.S., ACRECER TEMPORAL S.A.S., CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., y ATIEMPO S.A.S.** informando que las demandadas confirieron poder y dieron contestación a la demanda. No se allegó por la parte demandante correo informando la fecha en que se notificó a la demandada SERVICIOS TEMPORALES ASOCIADOS Y CIA S.A.S. Sírvese proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER a la Dra. CLAUDIA PATRICIA ACOSTA PUENTES como apoderada judicial de la demandada ACRECER TEMPORAL S.A.S. en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

RECONOCER a la Dra. LAURA KATERINE PALACIOS GARCÍA como apoderada judicial de la demandada CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

RECONOCER a la Dra. LAURA MILENA LÓPEZ ROJAS como apoderada judicial de la demandada ATIEMPO SAS en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Como quiera que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone a TENER POR CONTESTADA la misma por las demandadas ACRECER TEMPORAL S.A.S., CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., y ATIEMPO SAS.

Frente a la demandada SERVICIOS TEMPORALES ASOCIADOS Y CIA S.A.S., se observa que confirió poder para ser representada en el proceso y la parte demandante no allegó constancia de notificación del auto admisorio de la demanda, por lo que de conformidad con lo previsto por el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P., se DISPONE A TENER POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA SERVICIOS TEMPORALES ASOCIADOS Y CIA S.A.S., **POR CONDUCTA CONCLUYENTE** y por economía procesal se procederá con el estudio de la contestación a la demanda.

RECONOCER al Dr. CARLOS ANDRÉS SALAMANCA SALCEDO como apoderado judicial de la demandada SERVICIOS TEMPORALES ASOCIADOS Y CIA S.A.S. en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Al revisar el escrito de contestación de la demanda, encuentra el Juzgado que la misma reúne los requisitos legales por lo que se dispone a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada SERVICIOS TEMPORALES ASOCIADOS Y CIA S.A.S.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA23-15, por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el presente proceso será remitido al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, designado en el acuerdo antes mencionado. Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 8/09/2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 116

EL SECRETARIO, _
